

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la ocupación de manera definitiva de la plaza vacante de carácter permanente de la Rama Administrativa, en el puesto de Velador con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Administración, con base en el acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este órgano superior de dirección.

A n t e c e d e n t e s :

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa¹, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
2. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas².
3. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/IV/2017 aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa³ y el Manual de Organización del Instituto Electoral.
4. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴.
5. El trece de julio de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/VI/2017 del Consejo General el Instituto Electoral, aprobó los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación,

¹ En lo sucesivo Estatuto.

² En lo sucesivo Lineamientos de las Condiciones de Trabajo.

³ En adelante Catálogo.

⁴ En lo sucesivo Ley Orgánica.

evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral⁵.

6. El doce de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-044/VI/2017 el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, con base en el dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de \$237´839,840.91 (Doscientos treinta y siete millones ochocientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 91/100 M.N.), de la cual \$70´764,874.15 (Setenta millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) se destinaron para gasto ordinario, y \$167´074,966.76 (Ciento sesenta y siete millones setenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 76/100 M.N.), para gasto electoral.
7. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-053/VI/2017 las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil dieciocho, documento que contempla nueve objetivos estratégicos denominados: “Organizar Procesos Electorales en el marco del Sistema Nacional Electoral”, “Difundir la Cultura Cívica y Democrática y la promoción del voto”, “Fortalecer el Sistema de Partidos Políticos”, “Garantizar los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en los procedimientos, actos y resoluciones del Instituto”, “Garantizar a las personas la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales”, “Operar el Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE”, “Impulsar el acceso de las mujeres a cargos de elección popular y propiciar el incremento de su presencia en los espacios públicos de decisión del Estado”, “Desarrollar e implementar soluciones de tecnología para soportar procedimientos sustantivos y adjetivos de la institución” y “Manejo y control óptimo de los Recursos y Servicios del Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones”.
8. La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, aprobó mediante Decreto número doscientos setenta y cuatro, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho,

⁵ En lo posterior Lineamientos de la Rama Administrativa.

⁶ En lo posterior Instituto Electoral.

mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento uno, el veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

9. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, en su Título Primero, Capítulo Segundo “Erogaciones”, artículo 15, establece que: Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de \$2,242,617,887.00 (Dos mil doscientos cuarenta y dos millones seiscientos diecisiete mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, en el artículo 23 del referido Capítulo, se señala que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos asciende a la cantidad de \$75,934,070.00 (Setenta y cinco millones novecientos treinta y cuatro mil setenta pesos 00/100 M.N.).

10. La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$267,985,665.00 (Doscientos sesenta y siete millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que incluye las prerrogativas de los partidos políticos, por la cantidad de \$75,934,070.00 (Setenta y cinco millones novecientos treinta y cuatro mil setenta pesos 00/100 M.N.) para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos, así como del financiamiento público de los candidatos independientes, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$192,051,595.00 (Ciento noventa y dos millones cincuenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), monto que fue destinado a gasto ordinario de la autoridad administrativa electoral y gasto electoral para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.
11. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/VII/2018 la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, con base en el dictamen que presenta la Comisión de Administración del Instituto Electoral.

En la parte relativa al Capítulo 1000 de Servicios Personales del Gasto Ordinario del Acuerdo, se contemplaron las erogaciones destinadas al pago de

suelo base y otras prestaciones económicas y sociales de ciento dos plazas de carácter permanente.

De igual manera, en el punto Tercero del Acuerdo referido, se aprobaron los Tabuladores de percepciones salariales del personal permanente para el 2018 de la Rama Administrativa y del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, respectivamente, así como el del personal eventual para proceso electoral 2018.

12. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante oficio presentó a la Junta Ejecutiva la propuesta de ocupación de manera definitiva de la plaza vacante de carácter permanente de la Rama Administrativa, en el puesto de Velador, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Administración.
13. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión de trabajo y en ejercicio de sus atribuciones, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Dictamen por el que se propuso a la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este órgano superior de dirección, la ocupación de manera definitiva de la plaza vacante de carácter permanente de la Rama Administrativa, en el puesto de Velador, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Administración.
14. El tres de diciembre del año en curso, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, emitió el Acuerdo por el que se aprobó proponer a este Consejo General del Instituto Electoral, la ocupación de manera definitiva de la plaza vacante de carácter permanente de la Rama Administrativa, en el puesto de Velador, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Administración. Documento que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸ y 4 de la Ley Orgánica,

⁷ En adelante Ley General de Instituciones.

⁸ En lo sucesivo Ley Electoral.

señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, y promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral local ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que en términos de lo señalado en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales, y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

Sexto.- Que en términos de lo establecido en los artículos 34, numerales 1 y 2 y 36, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Séptimo.- Que el artículo 39, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Comisión del Servicio Profesional Electoral la de proponer al Consejo General del Instituto Electoral la contratación del personal administrativo y trabajadores auxiliares, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Octavo.- Que en atención a lo señalado por el artículo 471 del Estatuto, los Organismos Públicos Locales Electorales ajustarán sus normas internas a las disposiciones del referido ordenamiento.

Noveno.- Que en términos de lo previsto en el artículo 472 del Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral, así como Personal de la Rama Administrativa, y que adicionalmente podrán contratar Personal Temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

Décimo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 474 del Estatuto, las relaciones entre los Organismos Públicos Locales Electorales y su personal del Servicio Profesional Electoral, de la Rama Administrativa y Personal Eventual se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

Décimo primero.- Que el artículo 4, numeral 1, fracción IV, inciso m) de los Lineamientos de las Condiciones de Trabajo, establece que se entenderá por personal permanente, aquel personal que ocupe una plaza en la estructura orgánica base del Instituto Electoral, ya sea del Servicio Profesional o de la Rama Administrativa.

Décimo segundo.- Que de conformidad con el artículo 6, numeral 5 de los Lineamientos de las Condiciones de Trabajo, el personal del Instituto Electoral deberá satisfacer los requisitos que se establezcan en el Catálogo del Servicio que apruebe el Instituto Nacional para el Servicio Profesional y en el Manual de Organización y el Catálogo de la Rama Administrativa que apruebe el Instituto Electoral para éste personal.

Décimo tercero.- Que el artículo 8, numeral 1 de los Lineamientos de las Condiciones de Trabajo, establece que las relaciones laborales entre el Instituto Electoral y su personal permanente se registrarán por las disposiciones establecidas en el referido ordenamiento.

Décimo cuarto.- Que el artículo 9 de los Lineamientos de las Condiciones de Trabajo establece que para el desempeño de sus funciones, el personal del Instituto Electoral contará, según sea el caso, con lo siguiente: Contrato expedido por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral; Nombramiento de la Rama Administrativa o del Servicio Profesional Electoral Nacional, y Oficio de adscripción.

Décimo quinto.- Que los artículos 4, numeral 1, fracción IV, inciso h), 9, numeral 1, fracción II, 54 y 55, numeral 1, fracción II de los Lineamientos de las Condiciones de Trabajo, señalan que el personal del Instituto Electoral, tendrá entre otros el derecho de obtener su nombramiento, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el Estatuto Nacional, en los Lineamientos de las Condiciones de Trabajo y en los ordenamientos que emita el Instituto Electoral, para el personal de la Rama Administrativa.

El nombramiento de la Rama Administrativa, es el instrumento que formaliza la relación jurídica entre el Instituto Electoral y su Personal de la Rama Administrativa el cual podrá ser expedido con carácter definitivo, el cual deberá establecer entre otros elementos, los siguientes: Nombre completo de la persona; el área administrativa al cual se adscribe; puesto a ocupar; fecha a partir de la cual surte sus efectos; la constancia de que el personal de la Rama Administrativa rinde la protesta de ley.

A su vez, al personal de la Rama Administrativa, además del nombramiento se le entregará su oficio de adscripción en el que se indicará entre otros elementos, el

área, el cargo que ocupe, el grado o nivel que tenga como trabajador y la antigüedad en el Instituto Electoral, en su caso.

Décimo sexto.- Que el artículo 18 de los Lineamientos de la Rama Administrativa del Instituto, señala que las personas interesadas en ingresar a la Rama Administrativa, deberán cumplir con el perfil y conocimientos del puesto que se pretenda ocupar, y con los requisitos siguientes: **I)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos; **II)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; **III)** Acreditar el nivel de estudios o la formación requerida para el cargo o puesto que corresponda; **IV)** No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular, en los últimos tres años anteriores al proceso de designación; **V)** No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal, ni militante de algún partido político en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación; **VI)** No estar inhabilitado, para ocupar puesto público; **VII)** No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter culposo, y **VIII)** Contar con la experiencia requerida en el perfil del puesto al que se desea incorporar.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de los Lineamientos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, el ingreso del personal de la Rama Administrativa, procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y en el referido ordenamiento.

Décimo octavo.- Que en términos de lo previsto en el artículo 20 de los Lineamientos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, el proceso de ingreso iniciará con la solicitud por parte del titular del área responsable en la que se encuentra adscrita la plaza vacante, quien deberá justificar y solicitar mediante oficio a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, la ocupación de la o las plazas vacantes, mediante el mecanismo que corresponda.

Décimo noveno.- Que el artículo 24 de los Lineamientos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, señala que se considerará plaza vacante de la rama administrativa, la que se encuentre disponible u ocupada de manera temporal dentro de la estructura organizacional permanente del Instituto Electoral.

Vigésimo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27, numeral 2 de los Lineamientos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, para la ocupación de plazas permanentes vacantes de la Rama Administrativa correspondiente a los

puestos o cargos de Secretarías, Auxiliares Múltiples, Intendentes y Veladores, se observarán los procedimientos establecidos en los artículos 34 y 35 de los Lineamientos referidos.

Vigésimo primero.- Que el artículo 34 de los Lineamientos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, señala que para la ocupación de plazas vacantes de carácter permanente correspondiente a los puestos o cargos de Intendente o Velador, se observará el procedimiento siguiente:

- I. El titular de la Dirección de Administración, propondrá a la Junta Ejecutiva, por escrito al personal para ocupar las plazas vacantes de carácter permanente de la Rama Administrativa correspondientes a los puestos de Intendente o Velador, al cual anexará los expedientes debidamente conformados. Las personas propuestas deberán cubrir el perfil requerido para el cargo o puesto que se propone, establecido en el Catálogo.
- II. La Junta Ejecutiva, analizará y aprobará, en su caso, la propuesta presentada por la Dirección de Administración.
- III. La Comisión del Servicio Profesional Electoral, conocerá y analizará la propuesta que le presente la Junta Ejecutiva, la cual la someterá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral para su aprobación.

Vigésimo segundo.- Que este Consejo General considera viable la propuesta realizada por la Comisión del Servicio Profesional Electoral para la ocupación de manera definitiva de la plaza vacante de carácter permanente de la Rama Administrativa, en el puesto de Velador, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Administración, en los términos siguientes:

No	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	ESCOLARIDAD	PUESTO	CARGO	NIVEL	PERCEPCIÓN	CONTRATO PERMANENTE
1	DEA	Rubén Darío Fuentes Santos	Bachillerato	Velador	Auxiliar	C	\$10,406.89	A partir del día siguiente de su aprobación en el Consejo General

Personal que cumple con el perfil, requisitos de escolaridad, experiencia y competencias necesarias para el desempeño del cargo, de conformidad con lo

previsto en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, aprobado por el órgano superior de dirección mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/IV/2017.

Cabe señalar, que el C. Rubén Darío Fuentes Santos ha venido ocupando de manera eventual la plaza de carácter permanente del puesto de Velador, desde el año dos mil dieciséis, realizando sus actividades con profesionalismo, con una buena actitud y disponibilidad.

Vigésimo tercero.- Que las funciones que desarrollará la persona que ocupe la plaza vacante de carácter permanente de la Rama Administrativa, en el puesto de Velador, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Administración, serán las señaladas en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, y que consistirán en: Resguardar el Inmueble y bienes que se encuentren en las Instalaciones del Instituto Electoral, y las demás que le encomiende su superior inmediato.

Vigésimo cuarto.- Que la ocupación de manera definitiva en la plaza vacante de carácter permanente de la Rama Administrativa, en el puesto de Velador, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Administración será a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo por el Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo quinto.- Que el Instituto Electoral, de conformidad con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, cuenta con disponibilidad presupuestal para la ocupación de manera definitiva de la plaza vacante de carácter permanente de la Rama Administrativa, en el puesto de Velador, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Vigésimo sexto.- Que la remuneración y prestaciones que percibirá la persona que ocupe de manera definitiva de plaza vacante de carácter permanente de la Rama Administrativa, en el puesto de Velador, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Administración, serán las correspondientes al puesto y cargo que desempeñe, de conformidad con el tabulador salarial aprobado por este Consejo General del Instituto Electoral.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 471, 472, 474 y 717 del Estatuto; 38, fracción I de la Constitución

Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10 numerales, 22, 27 fracciones II, IX y XXXVIII, 34 numerales 1 y 2, 36 numeral 1 fracción II, 39 numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica; 4, numeral 1, fracción IV, incisos h) y m), 6, numeral 5, 7, 8, numeral 1, 9 y 55, numeral 1, fracción II de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral; 18, 19, 20, 24, 27, numeral 2, y 34 de los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la ocupación de manera definitiva de la plaza vacante de carácter permanente de la Rama Administrativa, en el puesto de Velador, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo previsto en los considerandos Vigésimo segundo al Vigésimo sexto de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que celebren el contrato de prestación de servicios y expidan el oficio de adscripción y el nombramiento que corresponda.

TERCERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración, proceda a realizar los trámites y provisiones que resulten necesarios para el cumplimiento del Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y el documento anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a siete de diciembre de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Consejero Presidente

Secretario Ejecutivo